**Gráfico, Gráfico circular

Descripción generada automáticamentePLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FRAY FRANCISCO JIMÉNEZ CISNEROS SITO EN LA CALLE GENERAL DÍAZ PORLIER Nº 58 DE MADRID.**

**Expediente: 014/25**

**Cláusula 1. Objeto del Contrato.**

El objeto del contrato es la contratación del suministro de energía eléctrica del edificio de la Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros, sito en calle General Díaz Porlier 58, 28006 (Madrid). Los licitadores ofertarán que una parte de la energía sea generada a partir de fuentes de energía renovables, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo y legal vigente para este tipo de energía.

En el **Anexo I** se detallan los siguientes datos identificativos:

* Dirección del suministro
* Peaje de acceso.
* Potencia contratada.
* CUPS: código universal de punto de suministro.
* Consumos anuales por periodos y total anual

En el **Anexo II** se detalla la demanda de energía por mes natural que ha habido en los últimos 12 meses del año (diciembre 2022 a noviembre 2023) y la demanda acumulada de energía por cada periodo tarifario y mes.

**Cláusula 2. Legislación aplicable.**

Los licitadores quedan sujetos al cumplimiento de la normativa que a continuación se detalla:

* Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el que se establece la definición de peaje correspondiente tanto a las redes de transporte como a las de distribución.
* Real Decreto 2019/1997, de diciembre por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.
* Orden de 14 de julio de 1998 de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan el ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.
* El Real Decreto 1995/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
* El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes, en el que se establece que a partir de 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados.
* El Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establece una estructura simple, para facilitar la aplicación de las tarifas de acceso y, por tanto, la posibilidad de ejercer la condición de cualificados a los nuevos clientes de alta tensión cuyo consumo anual es inferior a 1GWh y que se incorporaron a partir del 1 de julio del 2000.
* Directivas 2001/77/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables.
* Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad.
* [Ley 17/2007](http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13024), de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
* Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
* CIRCULAR 1/2008 de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de la Energía, por la que se informa al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
* [Ley 24/2013](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-13645), de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
* [Resolución](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-5655) de 23 de mayo de 2014, de la D.G. de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad.
* [CIRCULAR 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad](https://nexusenergia.us8.list-manage.com/track/click?u=ba1224b7a8b8c23446696f5ca&id=2f77038917&e=3625124091) y el[Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico](https://nexusenergia.us8.list-manage.com/track/click?u=ba1224b7a8b8c23446696f5ca&id=cbd2a9217b&e=3625124091).
* [Real Decreto 148/2021](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-4239), de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
* La [resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021](https://nexusenergia.us8.list-manage.com/track/click?u=ba1224b7a8b8c23446696f5ca&id=2b364f2e49&e=3625124091).
* [Resolución de 28 de abril de 2021](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-7120), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia.
* [Real Decreto-ley 17/2021](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-14974), de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.
* Resto de Normativa de desarrollo y aquella que complemente, derogue o sustituya a la anterior.

**Cláusula 3. Alcance y características del suministro.**

**3.1** La relación de los distintos suministros y sus características específicas, son los indicados respectivamente en los anexos del presente pliego.

**3.2** La Fundación, con el asesoramiento del adjudicatario, podrá modificar una vez por año durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en los distintos periodos, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa. La Fundación sufragará los gastos que el Distribuidor traslade al adjudicatario o comercializador por los cambios solicitados.

Durante la vigencia del contrato podrá aumentar o disminuir el servicio según necesidades, por lo que la empresa adjudicataria estará obligada a asumir estas posibles variaciones, con el correspondiente aumento o reducción del precio a facturar, efectuando si procede, la correspondiente modificación del contrato.

**3.3** Las Directivas 2001/77/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables en el mercado interior de la electricidad, aboga por la asunción, por parte de los estados miembros, de objetivos vinculantes y ambiciones en materia de energías renovables. Por ello, la energía suministrada objeto de esta contratación, procederá, al menos el ochenta por ciento, de fuentes de energía renovables, que se justificarán mediante certificados o garantías que acrediten su origen, según especifica la Directiva europea 2001/77/CE de 27 de septiembre de 2001, que evita la emisión de gases que provoca el efecto invernadero.

**3.4** La Fundación aportará a la empresa distribuidora, la autorización pertinente para realizar aquellas maniobras y operaciones necesarias para efectuar la entrega del producto en terrenos, edificios e instalaciones de su propiedad. Con carácter general, la empresa adjudicataria se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la legislación vigente en todo lo referente a Normas de Protección y Seguridad exigibles en relación con el suministro objeto del presente contrato.

**3.5** La Fundación opta por la fórmula de contratar conjuntamente la adquisición de la energía y el acceso a redes con el adjudicatario o comercializador, por tanto, la Fundación firmará un Contrato de adquisición de energía eléctrica y prestación de servicios con el adjudicatario o comercializador y un contrato de adquisición de acceso a redes con el distribuidor a través del adjudicatario o comercializador.

**3.6** El adjudicatario o comercializador será responsable del servicio de acuerdo con lo reglamentado en el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el RD 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de media o cualquier otra legislación vigente que los sustituyan o complementen.

**3.7** El adjudicatario o comercializador tramitará ante la empresa distribuidora las reclamaciones por calidad de suministro que correspondan a la Fundación y trasladará en las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la Empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

**3.8** El adjudicatario dispondrá de un servicio permanente de atención a la Fundación mediante un gestor personal, con residencia en Madrid.

**Cláusula 4. Contenido de las facturas.**

El adjudicatario realizará la facturación mensualmente, al vencimiento de cada período. Las facturas deberán contener como mínimos los siguientes datos:

1. Datos del titular.
2. Código unificado de punto de suministro (CUPS).
3. Dirección del punto de suministro.
4. Fecha de fin de contrato.
5. Tarifa de acceso contratada.
6. Potencia contratada.
7. Lecturas (anterior y actual) de contadores de energía activa y reactiva en cada periodo tarifario.
8. Lecturas de potencia máxima demandada en cada periodo tarifario, si procede
9. Fechas de inicio y fin de las lecturas.
10. Facturación por término de energía: resultado de multiplicar en cada periodo tarifario el precio unitario del kWh (incluido el precio de la energía y los componentes regulados del término de energía, es decir los peajes y cargos del término de energía) por el consumo producido en dicho periodo.
11. Facturación por potencia: resultado de multiplicar el precio diario (o mensual si fuera el caso) del kW en cada periodo tarifario por la potencia contratada en dicho periodo y por el número de días (o meses si fuera el caso) objeto de facturación.
12. Bonificaciones de potencia o recargos por excesos de potencia, si los hubiera.
13. Recargos por excesos de consumo de energía reactiva, si los hubiera.
14. Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida, si los hubiera.
15. Importe correspondiente al impuesto especial de la electricidad.
16. Importe correspondiente al IVA.
17. Otros importes de facturación, si los hubiera, de acuerdo a la legislación vigente.

**ANEXO I.- DATOS DEL SUMINISTRO**



Los consumos estimados de cara a valorar la oferta son:



**ANEXO II.- CONSUMOS MENSUALIZADOS POR SUMINISTRO TARIFA 3.0TD**

